

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...
Fecha (dd/mm/aaaa):	03/ 11/ 2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se adopta el reglamento interno para la presentación y ejecución de proyectos dirigidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes financiados con aportes de empresas de economía mixta, públicas o privadas, en el marco del Decreto 1704 de 2021.”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Así mismo, estipula que "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)"

En consecuencia, en desarrollo de dicho mandato constitucional, el artículo 294 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", facultó al Ministerio de Minas y Energía para dirigir la gestión de los recursos que sociedades de economía mixta, de capital público o privado decidan aportar para extender el uso de gas combustible distribuido por redes a veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía o a centros poblados diferentes a las cabeceras municipales de zonas apartadas del territorio nacional que no cuenten con el respectivo servicio. Esta iniciativa se desarrolló atendiendo a las necesidades que tienen las zonas apartadas del territorio nacional, donde la expansión de la prestación del servicio de gas combustible aún requiere atención e inversión de recursos, para garantizar y dignificar la calidad de vida de los habitantes de todo el territorio nacional.

Posteriormente, en desarrollo de la citada disposición legal, a través del Decreto 1704 de 2021 "*Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible*", se, , reglamentó el contenido del artículo 294 de la Ley 1955 de 2019 y estableció los lineamientos para el desarrollo de los proyectos acciones y/o funciones requeridas para la implementación del citado artículo por parte de las empresas y entidades -

De contera, el artículo 2.2.2.9.2. del Decreto ibídem estableció, entre otros, los "*Requisitos y documentación para la presentación de la intención de financiar proyectos de infraestructura*", estableciendo que sería competencia del Ministerio de Minas y Energía expedir el acto administrativo que definiera los requisitos que deberán cumplir y los

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

documentos que deberán presentar las empresas aportantes interesadas en destinar recursos para extender el uso de gas combustible distribuido por redes.

Asimismo, el artículo 2.2.2.9.3. del Decreto 1704 de 2021 estableció que, para la selección y valoración técnica y económica de la empresa de servicios públicos domiciliarios que ejecutará y operará los proyectos de infraestructura:

1. *El Ministerio de Minas y Energía definirá mediante acto administrativo, los requisitos mínimos que deberán cumplir las empresas de servicios públicos domiciliarios receptoras de los aportes, y que pretendan estructurar, construir y operar las redes.*
2. *El Ministerio de Minas y Energía definirá mediante acto administrativo, los trámites y mecanismos de evaluación para que la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME desarrolle el proceso de invitación y recepción de las propuestas.*
3. *La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME desarrollará el proceso de invitación y recepción de las propuestas y determinará la lista de empresas de servicios públicos domiciliarios que cumplen con la documentación y los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.*

En consecuencia, a través de la presente resolución se busca regular, entre otros, las condiciones para la presentación, evaluación y selección de los proyectos que serán aportados para extender el uso del gas combustible establecidos en el Decreto 1704 2021, que adicionó el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se reglamentó el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto está dirigido a las sociedades de economía mixta, empresas de capital público o privado, entidades territoriales, así como también los grupos de empresas asociadas mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, como consorcios o uniones temporales interesadas en aportar recursos para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible distribuido por redes, así como a las empresas prestadoras del servicio de gas combustible por redes.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula

3. VIABILIDAD JURÍDICA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.464, de 30 de diciembre de 1998 se encuentra vigente.

El artículo 294 de la Ley 1955 de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019 se encuentra vigente.

El Decreto 1704 de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.887 del 13 de diciembre de 2021 se encuentra vigente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De conformidad con las facultades señaladas en el Decreto 1704 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía podrá expedir el acto administrativo que defina los requisitos que deberán cumplir y los documentos que deberán presentar las empresas aportantes interesadas en destinar recursos para extender el uso de gas combustible distribuido por redes.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministro de Minas y Energía es competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del xx de xx de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, informó lo siguiente respecto de las siguientes normas:

“(..)

- El literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998.
- El artículo 294 de la Ley 1955 de 2019.
- El Decreto 1704 de 2021.

(...) xxx.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1273 de 2020, el proyecto normativo

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO)

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto

ANEXOS:


Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otros	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

Elaboró:

Daniela Benavides Nastar
Abogada
Dirección de Hidrocarburos

David Hernández Taborda
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Esther Rocío Cortés
Coordinadora
Oficina Asesora Jurídica

Yaneth Busto
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Isleany Angulo Quiñonez
Asesora del Viceministro
Coordinadora Grupo de Gas Combustible
Dirección de Hidrocarburos

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adwar Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos